REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1132

(18 JUN 2018)

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-024384 del 18 de septiembre del 2017, la sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, con NIT 900.605.025-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área de Perforación Exploratoria Plata"*, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin del departamento del Cesar.

Que mediante Auto No. 430 del 02 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área de Perforación Exploratoria Plata"*, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin del departamento del Cesar, a cargo de la sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, con NIT 900.605.025-6, dando apertura al expediente ATV 670.

Que por medio del Auto No. 009 del 26 de enero de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió información adicional a la sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, con NIT 900.605.025-6, concediendo un término de noventa (90) días hábiles para su presentación.

Que mediante radicado E1-2018-008719 del 26 de marzo del 2018, la sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, presentó respuesta a los requerimiento realizados en el Auto No. 009 del 26 de enero de 2018.

Que a través del radicado No. E1-2018-011233 del 19 de abril del 2018, la sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, presentó información complementaria al radicado E1-2018-008719 del 26 de marzo del 2018.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 670, presentada por la sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, con NIT 900.605.025-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área de Perforación Exploratoria Plata"*, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin del departamento del Cesar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud y la información compleentaria, emitiendo el Concepto Técnico No. 090 del 20 de abril de 2018, que estableció lo siguiente:

"(...)

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. Localización y descripción del proyecto

El solicitante mediante el radicado E1-2018-008719 del 26 de marzo del 2018, presenta aclaración sobre la información del área puntual de intervención para abordar este ítem señalando que "el área de perforación exploratoria Plata (en adelante APE Plata), corresponde a un área en un área total de solicitud de aprovechamiento forestal de 18,4 hectáreas (ha)". Mediante el radicado No. E1-2018-011233 del 19 de abril del 2018, la sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, incluye los shapes relacionadas con el área objeto del levantamiento de veda.

3.1. Caracterización biótica

Mediante el radicado E1-2018-008719 del 26 de marzo del 2018, en respuesta al numeral 3) del artículo 1 del Auto N° 009 del 26 de enero de 2018, incluye la información acerca de la zona de vida a la que pertenece el área puntual de intervención, adicionalmente se aporta información acerca de las variables físicas y biológicas del área de influencia, factores tales como los rangos de altitud sobre el nivel del mar, precipitación, temperatura, entre otros, lo que permite dilucidar que la información brindada, especialmente en términos de diversidad, está relacionada con la dinámica de las zonas, y a su vez que las medidas de manejo propuestas son acordes.

3.2. Metodología de inventarios y muestreo

El solicitante señala que "se establecieron un total de 32 parcelas con un tamaño de 100 x 10 m (...) hasta lograr estabilizar las Curvas de Acumulación de Especies), en las cuales se seleccionaron, cuando fue posible por disponibilidad en la cobertura, al menos ocho (8) forófitos para realizar el muestreo de epífitas vasculares y no vasculares".

De lo anterior y para este caso en particular se considerará viable la justificación del solicitante de no realizaron un censo al 100%, la cual se contempló dentro del Auto N° 009 del 26 de enero de 2018, ya que el solicitante en el radicado E1-2017-024384 del 18 de septiembre del 2017, presenta información de 1821 hectáreas correspondientes a las unidades de cobertura de la tierra de pastos, por lo cual el muestreo de 184 forófitos no era representativo y no estaba articulado con la metodología de Gradstein et al. (2003).

Dado que el solicitante aclara y puntualizar que el área de intervención puntual corresponde a 18,4 hectáreas, en las que se muestrearon en total 44 forófitos para la unidad de la cobertura de la tierra denominada de "pastos limpios", y 140 forófitos para la unidad de la cobertura de la tierra denominada de "pastos arboles", para en un total de 184 forófitos un número mayor considerando que en el caso hipotético que el área presentará una representatividad arbórea en el que debería haberse muestreado 144 forófitos.

De igual modo, se presentan soportes que permiten la corroboración de esto, tales como:

1. *Base de datos de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda, en la que se puede encontrar los requerimientos en alcance de los numerales 10 y 11 del artículo 1 del Auto No. 009 del 26 de enero de 2018.*
2. *Coordenadas de ubicación de las parcelas y forófitos muestreados.*
3. *Soportes cartográficos.*

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el área de intervención está ubicada sobre una zona de alta intervención antrópica, que como lo soporta el solicitante a su vez mediante

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

registro fotográfico "el alto grado de intervención del área del estudio, debido a la historia de uso de estos territorios, dedicados principalmente a la ganadería, por lo que se han reducido las áreas boscosas y en la actualidad solo se conservan árboles para algunas cercas vivas y para sombrío del ganado, por lo tanto, las altas temperaturas existentes en el área, sumados al baja humedad y excesiva luz, no se prestan como ambientes idóneos para el establecimiento de las especies objeto de la veda nacional".

En cuanto a la estratificación vertical el solicitante señala que: "la mayoría de los árboles registrados eran de bajo porte, correspondientes a arboles dejados para generar sombra al ganado y a aquellos arbolitos que soportan altos grados de intervención, lo cual permitió el fácil acceso con desjarretadora (Bajarramas) a los estratos superiores del dosel para realizar las colectas de muestras para ser enviadas a herbario". De lo anterior cabe resaltar que se debe realizar los análisis con los recursos que se puedan, sin generar sesgos en los datos, ya que al disponerse de pocos árboles bajos que se puedan cortar con la desjarretadera, o usando las ramas caídas, no se obtiene datos certeros de la estratificación vertical, en especial de los musgos, líquenes y hepáticas, presentes en estratos de dosel. Por ende, se solicitará un análisis más certero en los informes de seguimiento, donde se deberá verificar y reportar las especies presentes en los estratos de dosel, mediante una adecuada colecta e identificación taxonómica en laboratorio, a realizar durante el proceso de apeo, donde se debe aplicar técnicas de tala controlada.

Finalmente, teniendo en cuenta que la sociedad presenta los soportes de los puntos de las plantillas usadas para caracterizar la flora litófila, así como los tracks de los recorridos se validará que se realizó el muestreo de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en otros sustratos y conforme a los requerimientos del numeral 8) del artículo 1 del Auto N° 009 del 26 de enero de 2018, se presenta resultados de organismos no vasculares de tipo "rupícola". Adicionalmente, mediante el radicado No. E1-2018-011233 del 19 de abril del 2018, la sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, presenta tracks y mapas de ubicación de este tipo de organismos.

3.3. Resultados

Subsecuentemente el solicitante dando alcance al dando alcance al numeral 10) del artículo 1 del Auto N° 009 del 26 de enero de 2018, presenta:

1. *Bases de datos con la relación número de forófitos de la evaluación de los musgos, hepáticas y líquenes, adicional se reporta datos de abundancia en centímetros cuadrados (adecuados para este tipo de organismos que conforman agregados poblacionales).*
2. *Análisis de estratificación vertical en los estratos muestreados.*
3. *Análisis de diversidad con indicadores y curvas de acumulación de especies por cada unidad de cobertura de la tierra y por cada tipo de habito.*
4. *Registros fotográficos.*
5. *Certificado de determinación taxonómica.*

Para este caso, se valdrá el certificado con fecha 21 de marzo de 2018, ya que esta soportado de la siguiente forma:

"se realizó una segunda salida de campo entre los días 15 a 18 de marzo de 2018, para colectar las muestras de especies no vasculares registradas en los mismos forofitos y enviarlas para su determinación en el herbario FAUC de la Universidad de Caldas, con número de colección 028 en el RUNC (Registro Único Nacional de Colecciones). Esta salida fue amparada por la Resolución 0485 de 2017, por la cual se modifica la Resolución 1044 del 19 de septiembre de 2016 que otorga el "Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica a la empresa ANTEA COLOMBIA S.A.S" y el número de radicado del pre-aviso el 22 de febrero de 2018 fue 2018019526-1-000". Adicionalmente mediante el radicado No. E1-2018-011233 del 19 de abril del 2018, la sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, presenta registro fotográfico de los esfuerzos realizado en el laboratorio, así como el certificado de depósito de las muestras.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Se anula la validez del certificado con fecha del 23 de agosto de 2017, presentado por el herbario de la Universidad de Caldas, el cual esta soportado con un oficio emitido años antes del levantamiento de información, en el que no queda especificado a que proyecto en particular se refiere y que grupo de plantas contempla, ya que en ningún caso se validará la determinación taxonómica sin el adecuado procedimiento en el que se requiere de la visualización de características morfológicas tales como: formas, tamaños de las células de los filoides, tipo de crecimiento (acrocarpico, pleurocarpico)[1] para los musgos, presencia y formas de anfigastros para el grupo de hepáticas[2]. En el mismo sentido, en el caso de los líquenes se requiere observar la presencia de estructuras tales como soredios, isidios, ricinas, apotecios, lirelas, coloración y medición de esporas, escamas[3], entre otros, lo que requiere de herramientas especializadas de laboratorio tales como estereoscopios, microscopios, uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografías, que no pueden ser sustituidas para la adecuada identificación taxonómica de los especímenes. De igual modo, en el caso de encontrarse nuevas especies o nuevos reportes para la zona es necesario tener las muestras "tipo" depositadas en los herbarios conforme a las disposiciones el código de nomenclatura botánica.

Sin embargo, se reportan varios especímenes a nivel taxonómico "género", de los cuales se requerirá que se presente la correspondiente determinación taxonómica plena de los especímenes, incluyendo la descripción de los procedimientos, esfuerzos realizados y material fotográfico. En el caso de no poderse alcanzar el nivel taxonómico "especifico", se deberá presentar los motivos por los cuales se alcanzó el nivel taxonómico reportado en las actualizaciones.

3.4. Soportes cartográficos

Dando alcance al numeral 14 del artículo 1 del Auto N° 009 del 26 de enero de 2018, la Sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia., presenta cartografía en la cual incluye: las zonas de intervención puntual del proyecto, zonas de vida, unidades de coberturas vegetales, ubicación de los forófitos muestreados, entre otros.

3.5. Medidas de Manejo

Una vez evaluada la diversidad reportada por el solicitante, se considera viable la propuesta presentada por la Sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia.en la que se propone "Realizar la rehabilitación ecológica de un área de 1 hectárea para promover la colonización por parte de las especies no vasculares". Medida que deberá propender a preservar el acervo genético de las especies y recuperar el hábitat de estas.

Teniendo en cuenta que el área donde se desarrollará este proyecto está altamente intervenida y teniendo en cuenta la importancia de hacer la recuperación de la zona de vida de bosque seco, se deberá consolidar la propuesta dentro del desarrollo de una medida de rehabilitación en tres (3) hectáreas, con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de musgos, hepáticas y líquenes, en el cual se busque la recuperación de la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y el favorecimiento de la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMIs, entre otros), adicionalmente se deberá incluir 2 parcelas de monitoreo en el cual se deberán monitorear variables fisionómicas de la vegetación que permitan evaluar la diversidad de individuos de musgos, hepáticas y líquenes, en los otros hábitos de crecimiento (suelos, roca, entre otros), donde se priorice la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, hospederos, estado fitosanitario, fenología, entre otros.

4. CONCEPTO

4.1. *La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera viable otorgar el levantamiento parcial de la veda para los grupos taxonómicos de musgos, musgos, hepáticas y líquenes, en el marco del proyecto "Área de Perforación*

---

[1] CHURCHILL, S.P. & E.L. LINARES. 1995. Prodomus Bryologiae Novo–Granatensis. Introducción a la flora de musgos de Colombia. Biblioteca José Jerónimo Triana. Tomos I y II. Instituto de Ciencias Naturales.
2 URIBE-M, J., & AGUIRRE, J. C. 1997. Clave para los géneros de hepáticas de Colombia. Caldasia, 19, 13-28.
[3] SIPMAN, H. BOTANIC GARDEN & BOTANICAL MUSEUM BERLIN-DAHLEM, Lichen determination keys - neotropical genera - Free University of Berlin. 2005.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Exploratoria Plata", localizado en el Municipio de San Martin del Departamento del Cesar, solicitado por la Sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia., identificada con NIT. 900605025-6, donde se determinó:

4.1.1. *Levantar de manera parcial la veda establecida mediante la Resolución 0213 de 1977, para todas las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes, que se requieren en la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Plata", acorde al inventario de caracterización presentado y que determinó la presencia de las siguientes especies:*

- *Musgos, hepáticas y líquenes:*

T.O	ESPECIE
Musgos	Calymperes afzelii *(e) (r)
Hepáticas	Drepanolejeunea sp.
	Lejeunea sp.
Líquenes	Cryptothecia sp.
	Cryptothecia sp.2
	Cryptothecia striata
	Buellia sp. *(e) (r)
	Buellia sp.2
	Fissurina sp.
	Glyphis cicatricosa
	Glyphis scyphulifera
	Graphis insularis *(e) (r)
	Graphis sp.2
	Graphis sp.3
	Pamotrema sp.
	Physcia undulata *(e) (r)
	Pyxine sp. *(e) (r)
	Porina sp.
	Opegrapha atra
	Trypethelium eluteriae *(e) (r)

Fuente: *Modificado del documento con radicado E1-2018-008719 del 26 de marzo del 2018 (Tablas 4 y 5). Convenciones: *(e): epifito. (r): rupícola.*

4.1.1. *Las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes se localizan en el área que será intervenida por el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Plata", localizado en el Municipio de San Martin del Departamento del Cesar, en un área total correspondiente a 18,4 hectáreas (ha). El área está delimitada por las coordenadas que se presentan en el archivo "Coordenadas de levantamiento de veda-ATV 670", adjuntas en medio magnético.*

4.1.2. *En el caso de encontrar nuevas especies de los grupos de musgos, hepáticas y líquenes, durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal diferentes a las incluidas del presente concepto Técnico, la sociedad deberá realizar el correspondiente reporte ante esta Dirección, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo donde incluya, entre otros aspectos, abundancia, certificación de determinación taxonómica, hábito de crecimiento y las medidas de manejo que sean congruentes a las aprobadas mediante el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

4.2. *Respecto a la medida relacionada al "Programa de compensación por afectación de la flora no vascular", la Sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia., deberá consolidar la propuesta dentro del desarrollo de una medida de rehabilitación ecológica con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita no vascular, en un área mínima de tres (3) hectáreas, encaminado a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies de musgos, hepáticas y líquenes. Para esta medida se deberá tener en cuenta:*

1. *La medida de rehabilitación ecológica se deberá realizar en áreas con remanentes de coberturas vegetal arbórea (bosques de galería y/o riparios), o conexos a estás, asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos, de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas.*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

2. *Caracterizar un ecosistema de referencia para definir y el (los) estadio (s) objetivo (s), a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s).*

3. *La densidad de siembra deberá corresponder con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita, de forma que el área efectiva de plantación debe ocupar al menos la mitad del total del área establecida en la medida.*

4. *Definir las actividades de mantenimiento de los árboles para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado. En caso de muerte de los individuos durante el tiempo de monitoreo y seguimiento, se debe realizar reposición 1:1, de forma que al final del tiempo establecido de seguimiento, se obtenga la supervivencia indicada.*

5. *Registrar y monitorear los individuos arbóreos establecidos en la medida de rehabilitación con el fin de identificar y documentar la colonización y establecimiento de las especies objeto de levantamiento de veda.*

6. *Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.*

7. *La selección de la (s) área(s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats deberán contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR).*

8. *El área o áreas propuestas para llevar a cabo la medida de rehabilitación de hábitats, podrá articularse con las que se otorguen por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental. Estas áreas deberán ser complementarias, diferenciándose entre sí y en ninguna circunstancia podrán ser las mismas.*

9. *Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), según corresponda, las plantaciones forestales de finalidad protectora que se realicen en el proceso de rehabilitación de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.*

10. *La sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.*

11. *Dentro de las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de rehabilitación del hábitat se deberá establecer como mínimo dos (2) parcelas permanentes, en ellas se deberán monitorear variables fisionómicas de la vegetación que permitan evaluar la diversidad de individuos de musgos, hepáticas y líquenes, en los otros hábitos de crecimiento (suelos, roca, entre otros), donde se priorice la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, hospederos, estado fitosanitario, fenología, entre otros.*

4.3. *La Sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia., deberá informar previamente y por escrito la fecha de iniciación del desarrollo del proyecto ""Área de Perforación Exploratoria Plata", a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, con el fin de conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.*

4.4. *La Sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, deberá remitir para aprobación por parte de esta Dirección, tres (3) meses después de iniciadas las actividades de proyecto, un documento que consolide el programa de rehabilitación con*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de las especies de musgos, hepáticas y líquenes. Este plan deberá tener como mínimo la siguiente información:

1. *Localización del área (s) donde se realizará la medida de rehabilitación, en un área mínima de tres (3) hectáreas, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y tamaño en área de las coberturas vegetales existentes. Se deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el* ***numeral 4.2****.*

2. *Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:10.000 de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*

3. *Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies no vasculares presentes en las áreas, previo al proceso de rehabilitación y datos ecológicos de diversidad y riqueza.*

4. *Establecer el (los) objetivo (s) a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s),*

5. *Caracterizar y presentar los ecosistemas de referencia a utilizar, para definir los diseños de rehabilitación y el estadio de evolución a emular.*

6. *Presentar el diseño de los arreglos florísticos a establecer y la distancia de siembra apropiada de acuerdo con las coberturas vegetales existente, en el (las) área (s) seleccionada (s) y el (los) estadio (s) de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación. La implementación de los diferentes diseños deben ocupar la mitad del área establecida en la medida.*

7. *Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años, para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado.*

8. *Indicar especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).*

9. *Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.*

10. *Presentar indicadores diseñados para el monitorear de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.*

11. *Aportar el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación de hábitats, donde el mantenimiento y monitoreo se realice mínimo una vez semestralmente, por tres (3) años, a partir de la terminación de la plantación.*

12. *Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), en la selección de las áreas.*

13. *Definir la localización, objetivo, alcance, actividades y variables e indicadores, a ser medidas mínimo una vez semestralmente durante los (3) tres años, en las dos (2) parcelas de seguimiento y monitoreo.*

14. *Determinación taxonómica plena de los especímenes que fueron reportados a nivel taxonómico "género", incluyendo la descripción de los procedimientos, esfuerzos realizados y material fotográfico. En el caso de no poderse alcanzar el nivel taxonómico "especifico", se deberá presentar los motivos por los cuales se alcanzó el nivel taxonómico reportado en las actualizaciones.*

4.5. *La Sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia., como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento de veda deberá remitir informes semestrales de monitoreo y seguimiento, para la medida de manejo relacionada con*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

la "rehabilitación con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita no vascular", durante los siguientes tres (3) años, posterior a la terminación de la plantación asociado a la medida de rehabilitación. Los informes deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. *Verificar y reportar las especies presentes en los estratos de dosel, mediante una adecuada colecta e identificación taxonómica en laboratorio, y presentar un análisis de estratificación vertical. Esta información que deberá presentar en el primer informe de seguimiento.*
2. *Polígono georeferenciado de la(s) área(s), de implementación de la medida.*
3. *Superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados, nombre científico y familia y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.*
4. *Avances a la fecha de los arreglos florísticos establecidos, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente.*
5. *Informar la procedencia del material vegetal a emplear.*
6. *Reportar el análisis de crecimiento de los individuos establecidos (alturas y diámetros).*
7. *Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.*
8. *Reporte de las actividades de mantenimiento programadas y realizadas durante el semestre, con soporte de registro fotográfico de las actividades y fechas.*
9. *Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:2000 a 1:10000 de la localización y delimitación del área donde se realizarán las acciones de rehabilitación, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
10. *Descripción y análisis de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo.*
11. *Reportar las especies presentes en los estratos de dosel.*
12. *Seguimiento y monitoreo de las parcelas permanentes, en los que se incluya un análisis de la diversidad (riqueza y abundancia) de las especies de musgos, hepáticas y líquenes en otros sustratos, con los soportes de determinación taxonómica, de tal modo que se pueda establecer una comparación de la presencia/ ausencia, respecto a los especímenes reportados en el área de estudio.*

4.6. *Terminadas las acciones de seguimiento y monitoreo para los términos establecidos, se deberá presentar un (1) informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el cual se deberán:*

1. *Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.*
2. *Realizar una caracterización de epífitas no vasculares (musgos, hepáticas y líquenes), dentro del área en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.*
3. *Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia certificada que las identificó, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.*
4. *Presentar los indicadores de seguimiento y monitoreo y el análisis que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de musgos,*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

hepáticas y líquenes, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área de rehabilitación, comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto.

5. *Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.*

6. *Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.*

7. *Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), de las plantaciones de finalidad protectora, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.*

4.7. *Se anula la validez del certificado con fecha del 23 de agosto de 2017, presentado por el herbario de la Universidad de Caldas, el cual esta soportado con un oficio emitido años antes del levantamiento de información, en el que no queda especificado a que proyecto en particular se refiere y que grupo de plantas contempla, ya que en ningún caso se validará la determinación taxonómica sin el adecuado procedimiento de verificación.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de "*Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló como función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural."

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 670, y acorde con el Concepto Técnico de viablilidad No. 090 del 20 de abril de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, con NIT 900.605.025-6, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Hepáticas, Musgos y Líquenes, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *"Área de Perforación Exploratoria Plata"*, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin del departamento del Cesar.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutiva, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, asi como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud así como la información adicional presentada, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, con NIT 900.605.025-6.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

128

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Hepáticas, Musgos y Líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *"Área de Perforación Exploratoria Plata"*, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin del departamento del Cesar, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, con NIT 900.605.025-6, en el que se determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 1. Musgos, hepáticas y líquenes.

T.O	ESPECIE
Musgos	*Calymperes afzelii* *(e) (r)
Hepáticas	*Drepanolejeunea* sp.
	Lejeunea sp.
Líquenes	*Cryptothecia* sp.
	Cryptothecia sp.2
	Cryptothecia striata
	Buellia sp. *(e) (r)
	Buellia sp.2
	Fissurina sp.
	Glyphis cicatricosa
	Glyphis scyphulifera
	Graphis insularis *(e) (r)
	Graphis sp.2
	Graphis sp.3
	Pamotrema sp.
	Physcia undulata *(e) (r)
	Pyxine sp. *(e) (r)
	Porina sp.
	Opegrapha atra
	Trypethelium eluteriae *(e) (r)
	Trypethelium eluteriae *(e) (r)

Fuente: Modificado del documento con radicado E1-2018-008719 del 26 de marzo del 2018 (Tablas 4 y 5). Convenciones: *(e): epifito. (r): rupícola.

Parágrafo.- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención del proyecto *"Área de Perforación Exploratoria Plata"*, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin del departamento del Cesar, en un área total de **18,4 hectáreas**, cuyas coordenadas de delimitación, se presentan en el Anexo 1 *"Coordenadas de levantamiento de veda- ATV 670"*, que hace parte integral de la presente resolución.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 2 – La sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, con NIT 900.605.025-6, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

Parágrafo.- Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

Artículo 3. – La sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, con NIT 900.605.025-6, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de encontrar en desarrollo del proyecto especies de los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, vedados por la Resolución No. 0213 de 1977 y/o individuo(s) arbóreo(s) que no haya (n) sido reportado (s) y que se encuentre (n) vedado (s) por las Resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, o las que las sustituyan o modifiquen.

Artículo 4. – La sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, con NIT 900.605.025-6, respecto de la medidad realcionada con el *"Programa de compensación por afectación de la flora no vascular"*, deberá consolidar la propuesta dentro del desarrollo de una medida de rehabilitación ecológica con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita no vascular, en un área mínima de tres (3) hectáreas, encaminado a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies de musgos, hepáticas y líquenes, para esta medida deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La medida de rehabilitación ecológica se deberá realizar en áreas con remanentes de coberturas vegetal arbórea (bosques de galería y/o riparios), o conexos a estás, asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos, de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas.

2. Caracterizar un ecosistema de referencia para definir y el (los) estadio (s) objetivo, a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del (de las) área (s) seleccionada (s).

3. La densidad de siembra deberá corresponder con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita, de forma que el área efectiva de plantación debe ocupar al menos la mitad del total del área establecida en la medida.

4. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado. En caso de muerte de los individuos durante el tiempo de monitoreo y seguimiento, se debe realizar reposición 1:1, de forma que al final del tiempo establecido de seguimiento, se obtenga la supervivencia indicada.

5. Registrar y monitorear los individuos arbóreos establecidos en la medida de rehabilitación con el fin de identificar y documentar la colonización y establecimiento de las especies objeto de levantamiento de veda.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

6. Si el (las) área (s) escogida (s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.

7. La selección del (de las) área(s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats deberán contar con la participación de Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-.

8. El (las) área (s) escogida (s) propuesta (s) para llevar a cabo la medida de rehabilitación de hábitats, podrá articularse con las que se otorguen por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental. Estas áreas deberán ser complementarias, diferenciándose entre sí y en ninguna circunstancia podrán ser las mismas.

9. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, según corresponda, las plantaciones forestales de finalidad protectora que se realicen en el proceso de rehabilitación de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015.

10. La sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

11. Dentro de las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de rehabilitación del hábitat se deberá establecer como mínimo dos (2) parcelas permanentes, en ellas se deberán monitorear variables fisionómicas de la vegetación que permitan evaluar la diversidad de individuos de musgos, hepáticas y líquenes, en los otros hábitos de crecimiento (suelos, roca, entre otros), donde se priorice la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, hospederos, estado fitosanitario, fenología, entre otros.

Artículo 5. – La sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, con NIT 900.605.025-6, deberá presentar para aprobación ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento a los tres (3) meses de iniciadas las actividades del proyecto que impliquen afectación de las especies en veda nacional, el cual consolide el programa de rehabilitación con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de las especies de musgos, hepáticas y líquenes y debe contener como minimo lo siguiente:

1. Localización del (de las) área (s) donde se realizará la medida de rehabilitación, en un área mínima de tres (3) hectáreas, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y tamaño en área de las coberturas vegetales existentes. Se deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el **artículo 4** del presente acto administrativo.

2. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:10.000 de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación, acompañado del correspondiente shape file.

3. Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies no vasculares presentes en las áreas, previo al proceso de rehabilitación y datos ecológicos de diversidad y riqueza.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

4. Establecer el (los) objetivo (s) a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del (de las) área (s) seleccionada (s),

5. Caracterizar y presentar los ecosistemas de referencia a utilizar, para definir los diseños de rehabilitación y el estadio de evolución a emular.

6. Presentar el diseño de los arreglos florísticos a establecer y la distancia de siembra apropiada de acuerdo con las coberturas vegetales existente, en el (las) área (s) seleccionada (s) y el (los) estadio (s) de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación. La implementación de los diferentes diseños deben ocupar la mitad del área establecida en la medida.

7. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años, para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado.

8. Indicar especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).

9. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.

10. Presentar indicadores diseñados para el monitorear de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.

11. Aportar el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación de hábitats, donde el mantenimiento y monitoreo se realice mínimo una vez semestralmente, por tres (3) años, a partir de la terminación de la plantación.

12. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, en la selección de las áreas.

13. Definir la localización, objetivo, alcance, actividades y variables e indicadores, a ser medidas mínimo una vez semestralmente durante los (3) tres años, en las dos (2) parcelas de seguimiento y monitoreo.

14. Determinación taxonómica plena de los especímenes que fueron reportados a nivel taxonómico "género", incluyendo la descripción de los procedimientos, esfuerzos realizados y material fotográfico. En el caso de no poderse alcanzar el nivel taxonómico "especifico", se deberá presentar los motivos por los cuales se alcanzó el nivel taxonómico reportado en las actualizaciones.

Artículo 6. – La sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, con NIT 900.605.025-6, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante los tres (3) años para la medida de manejo relacionada con la "*rehabilitación con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita no vascular*", este término se contará a partir de la finalización de la plantación asociada a la medida de rehabilitación, los que deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir como minimo los siguientes aspectos:

1. Verificar y reportar las especies presentes en los estratos de dosel, mediante una adecuada colecta e identificación taxonómica en laboratorio, y presentar un análisis de estratificación vertical. Esta información que deberá presentar en el primer informe de seguimiento.

2. Polígono georeferenciado de la (de las) área(s), de implementación de la medida.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

3. Superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados, nombre científico y familia y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.

4. Avances a la fecha de los arreglos florísticos establecidos, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente.

5. Informar la procedencia del material vegetal a emplear.

6. Reportar el análisis de crecimiento de los individuos establecidos (alturas y diámetros).

7. Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.

8. Reporte de las actividades de mantenimiento programadas y realizadas durante el semestre, con soporte de registro fotográfico de las actividades y fechas.

9. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:2000 a 1:10000 de la localización y delimitación del área donde se realizarán las acciones de rehabilitación, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.

10. Descripción y análisis de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo.

11. Reportar las especies presentes en los estratos de dosel.

12. Seguimiento y monitoreo de las parcelas permanentes, en los que se incluya un análisis de la diversidad (riqueza y abundancia) de las especies de musgos, hepáticas y líquenes en otros sustratos, con los soportes de determinación taxonómica, de tal modo que se pueda establecer una comparación de la presencia/ ausencia, respecto a los especímenes reportados en el área de estudio.

Artículo 7.- La sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, con NIT 900.605.025-6, al terminar los periodos indicados para las actividades de seguimiento y monitoreo, debe entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un informe final en el que se deberá:

1. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.

2. Realizar una caracterización de epífitas no vasculares (musgos, hepáticas y líquenes), dentro del área en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.

3. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia certificada que las identificó, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.

4. Presentar los indicadores de seguimiento y monitoreo y el análisis que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de musgos, hepáticas y líquenes, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área de

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

rehabilitación, comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto.

5. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.

6. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

7. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR -, de las plantaciones de finalidad protectora, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

Artículo 8. – La sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, con NIT 900.605.025-6, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto *"Área de Perforación Exploratoria Plata"*, que requieran afectación de flora en veda por remoción de cobertura vegetal, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

Artículo 9.- La sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, con NIT 900.605.025-6, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 10.- La sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, con NIT 900.605.025-6, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 11.- La sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, con NIT 900.605.025-6, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.

Artículo 12.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 13.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 14.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia, con NIT 900.605.025-6, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice,

131

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 15. – Comunicar el contenido del presente actó administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 16. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 17. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 JUN 2018

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago / Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-. Guillermo Orlando Murcia / Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Monica Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Expediente:	ATV 670.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	090 del 20 de abril de 2018.
Proyecto:	Área de Perforación Exploratoria Piata.
Solicitante:	Conocophillips Colombia Ventures Ltd. Sucursal Colombia.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

En la Ciudad de Bogotá D.C., el día 19 de junio de 2018, siendo las 11:17 , se notificó personalmente del contenido y decisión de la **Resolución No. 1132** proferida el **18 de junio del 2018**, del expediente No. **ATV 0670**, por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones, al señor **VICTOR HUGO POLO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.014.597.259 en calidad de representante legal Suplente de la sociedad **CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD. SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT: **900.605.025-6** haciéndole saber que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en mención en nueve (09) folios útiles.

El Notificado,

VICTOR HUGO POLO SARMIENTO
C C No. 1.014.597.259
EN Calidad de representante legal Suplente de la sociedad **CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD. SUCURSAL COLOMBIA**,

Funcionario:

EDGAR EDUARDO MORA RODRIGUEZ
Profesional Especializado DBBSE

PROYECTÓ: Farley Parra
EXPEDIENTE ATV 0670